

Bases generales para la concesión y justificación de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto

Estas bases tienen por objeto establecer las normas generales para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols al amparo del que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS).

2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación

A efectos de las presentes bases, se entiende por subvención cualquier entrega de fondo realizado por el Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas, siempre que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y que esté sujeto al cumplimiento de una determinada finalidad de utilidad pública o interés social, que no se excluya específicamente en el siguiente artículo.

El objeto y la regulación concreta de cada línea de subvenciones se determinará a sus correspondientes bases específicas, o en caso de subvenciones directas, en los convenios que las instrumenten. Las disposiciones de estas bases son de aplicación general y supletoria a el que establezca la normativa específica de cada línea de subvenciones que prevalecerá por sobre el que aquí se establece.

De otro lado, las disposiciones de estas bases generales tendrán carácter prevalente respecto la restante normativa sobre la materia que no tenga el carácter de básica.

3. Supuestos excluidos

Estas bases no serán de aplicación en los siguientes casos:

- a) Las ayudas sociales para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social, de acuerdo con la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.
- b) Las aportaciones a los grupos políticos representados a la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
- c) Las cesiones de uso de bienes inmuebles.
- d) La entrega de bienes derechos o servicios, excepto cuando su adquisición se haya efectuado con la finalidad exclusiva de librarlos a un tercero sin contraprestación, de acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- e) Cualquier otro por imperativo legal.

4. Régimen Jurídico

El marco normativo por el cual se rigen todas las subvenciones previstas en estas bases es:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones en lo sucesivo “LGS”.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, en lo sucesivo “RLGS”.
- c) Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, en lo sucesivo “ROAS”.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en lo sucesivo “LPAC”.
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en lo sucesivo “LRJSP”.
- f) Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia.
- g) Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

5. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que determinen las bases específicas de cada línea de subvención.

A falta de previsión en las bases específicas, podrán acceder a la condición de beneficiario aquellos otros sin personalidad que prevé el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas físicas o jurídicas solicitantes tienen que cumplir, además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS, los siguientes:

- a) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols, y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas.
- b) No encontrarse incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) En el caso de personas jurídicas, estar inscritas en el registro oficial correspondiente.

6. Carácter de las subvenciones

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols tienen carácter voluntario y eventual, podrán ser revocadas o reducidas en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente por los beneficiarios o potenciales beneficiarios.

7. Carácter de la cuantía de las subvenciones

La cuantía de las subvenciones se podrá determinar de dos formas:

- a) Como porcentaje del gasto subvencionable, de acuerdo con el artículo 32.1 RLGS.
- b) Como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable, entendimiento en el sentido del artículo 32.2 *RLGS.

En ambos supuestos, las eventuales diferencias entre el importe de la subvención y la totalidad de la financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada serán siempre por anticipado del beneficiario.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

SECCIÓN I.- PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

8. Procedimiento de concurrencia competitiva

El procedimiento de concurrencia competitiva será la forma ordinaria de concesión de las subvenciones, y se tramitará de acuerdo con los artículos 23 y ss. de la Ley 8/2003, General de Subvenciones.

9. Bases específicas

Por todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes bases específicas, que se aprobarán de forma previa o conjunta a la convocatoria.

El contenido de las bases específicas prevalecerá sobre el establecido en estas bases generales.

10. Convocatoria y presentación de solicitudes

El procedimiento de concurrencia competitiva se iniciará mediante convocatoria, tal y como indica el artículo 23 LGS. La convocatoria especificará, como mínimo: la cuantía total máxima de las subvenciones, y la partida presupuestaria donde se imputa, el periodo de ejecución de las actividades, la fecha tope de presentación de solicitudes y, cuando proceda, los modelos de documentos adaptados a la mencionada convocatoria.

Las solicitudes se tendrán que presentar en la forma y el plazo que se establezca en las bases específicas de cada línea y/o su correspondiente convocatoria. En todo caso solo se podrá presentar una solicitud de subvención por solicitante y por cada línea.

11. Instrucción del procedimiento y evaluación de solicitudes

El área del Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols competente en la materia sobre la que verse la subvención realizará la instrucción y ordenación del expediente para el suyo el otorgamiento. Esta área comprobará el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario establecidas en estas bases generales, y a las bases específicas de cada convocatoria.

En el caso de detectar defectos enmendables a las solicitudes, se requerirá al interesado porque los enmiende en el plazo de 10 días con la indicación que si no lo hace así se entenderá por cejado en su solicitud.

Las solicitudes que reúnan todos los requisitos serán evaluadas por la Comisión Calificadora, previo informe de los responsables del área instructora, la cual levantará acta y formulará una propuesta de resolución provisional.

A falta de previsión en las bases específicas, o a la convocatoria, la comisión calificadora de las subvenciones con concurrencia competitiva estará integrada por los miembros siguientes:

Presidente:

- Alcalde del Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols, o persona a quien delegue.

Vocales:

- El/la jefe del área instructora correspondiente, o persona a quien delegue.
- El interventor/a de la Corporación, o persona a quien delegue.
- Un administrativo/va o un técnico/a de el área instructora correspondiente, quien actuará como secretario/a.
- El técnico de subvenciones del ayuntamiento.

En caso de que el estudio de la documentación no sea suficiente para determinar la propuesta, la comisión calificadora podrá pedir información adicional y/o concretar entrevistas con alguno o algunos de los solicitantes, y recaudar el asesoramiento otras personas o instituciones sobre el alcance de los proyectos o actuaciones. La propuesta de resolución tiene que expresar la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención y la cuantía de esta.

La propuesta de resolución, elaborada por la Comisión Calificadora, será sometida a consideración de la Junta de Gobierno Local a través del área instructora. La Junta de Gobierno Local tendrá que emitir la correspondiente resolución en el plazo máximo de tres meses a contar de la finalización del periodo de presentación de las solicitudes.

La resolución se tiene que notificar a las entidades beneficiarias de manera individualizada en el plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de aprobación de la resolución.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

12. Forma de determinar el importe de las subvenciones

Las condiciones y la cuantía de las subvenciones serán los que se determinen a las diferentes bases específicas y convocatorias.

A falta de previsión exprese en las bases específicas y/o las convocatorias, el importe a otorgar se calculará de la siguiente forma:

- a) Cálculo del precio por punto, el cual se obtendrá dividiendo la consignación presupuestaria por el total de puntos obtenidos por el número de solicitudes que cumplen los requisitos. La Comisión calificadora, si lo considera oportuno, podrá fijar un precio por punto inferior al resultado de la operación que se acaba de describir.
- b) Fijación del importe de subvención que corresponde a cada solicitud, mediante la multiplicación del número de puntos obtenidos por el precio por punto.

El resultado de esta ponderación no podrá superar el importe de la subvención solicitada por el interesado.

Se tendrá que dejar constancia en el expediente de los aspectos concretos que se han valorado en aplicación de cada criterio y de la relación entre la puntuación obtenida y el importe de la subvención.

Sin perjuicio del anterior, el órgano concedente podrá, discrecionalmente, no agotar el importe previsto a la convocatoria o dejar deserta la selección.

13. Reformulación de solicitudes

Cuando en un procedimiento de concurrencia competitiva el importe de la subvención concedida sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá reformular su solicitud de subvención para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención.

La reformulación planteada tendrá que someterse a la conformidad de la comisión calificadora, previo informe del responsable del centro gestor correspondiente y su aprobación corresponderá al mismo órgano que la concedió.

En todo caso, se tendrá que respetar el objeto, los criterios de valoración y el resto de requisitos establecidos a la convocatoria.

SECCIÓN II.- CONCESIÓN DIRECTA

14. Requisitos

Solo se podrán conceder subvenciones de forma directa en aquellos supuestos previstos en el artículo 22 de la LGS, y en todo aquello que sea aplicable, en el artículo 125 del ROAS.

A efectos de las subvenciones previstas en el artículo 22.2, letra a) de la LGS, se considerará que una subvención está consignada nominativamente en el Presupuesto general cuando el nombre del beneficiario figura en una aplicación incluida en el presupuesto inicial o en modificaciones posteriores aprobadas por el Pleno. El crédito disponible de esta aplicación presupuestaria será el importe máximo de la subvención a conceder.

El otorgamiento de subvenciones previstas en el artículo, 22.2, letra c) de la LGS requerirá de previo informe de los técnicos competentes en la materia sobre la que verse la subvención, que motive la necesidad y/o conveniencia de otorgar la subvención mediante la acreditación de razones de interés público, de forma veraz y objetiva.

15. Convenios

Las subvenciones que de acuerdo con la anterior base se puedan otorgar directamente, y se otorguen sin concurrencia competitiva ni publicidad previa, se tendrán que instrumentalizar mediante convenio con el beneficiario.

Los convenios que instrumentalicen estas subvenciones serán comprensivos del contenido que señalan los artículos 47 y ss. de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 65.3 LGS.

Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención otorgada así lo requiera, se podrá prescindir del convenio y otorgar la subvención por resolución del órgano competente, que en todo caso incluirá el contenido requerido por el artículo 65.3 LGS. Esta excepción no se aplicará a aquellas subvenciones consignadas nominativamente en el presupuesto.

16. Concesión directa con publicidad y concurrencia (concurrencia no competitiva)

Este procedimiento será de aplicación a las líneas de subvenciones en que se prevea la existencia de una pluralidad de potenciales beneficiarios, pero no de establecer un orden de prelación entre las solicitudes en atención a razones de interés público.

Se iniciará por convocatoria, que se asimilará a la prevista en el artículo 23.2 LGS por las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva, salvo aquellos aspectos que por la naturaleza de este procedimiento no le sean de aplicación.

La aprobación de la convocatoria requerirá de previa o simultánea aprobación de bases específicas. La instrucción y resolución del procedimiento de será la que se determine a las correspondientes bases específicas.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES COMUNES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

17. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables serán las que se determinen a cada convocatoria, y de acuerdo con el artículo 31 LGS, solo podrán ser aquellas que de manera indudable respondan a la naturaleza de las actividades subvencionables.

Salvo de disposición en contra en las bases específicas, se podrán subvencionar gastos de funcionamiento relativos al funcionamiento ordinario de la entidad subvencionada siempre que sean necesarios para la realización de las actividades subvencionadas, siempre que se justifique el criterio de reparto aplicado entre las diferentes actividades desarrolladas por la entidad beneficiaria y se haya desglosado en la solicitud. A todos los efectos este importe no podrá superar el 13% del presupuesto subvencionable, no obstante este límite podrá variar si así lo establecen las bases específicas.

Salvo de disposición en contra en las bases específicas, se prevé que sean subvencionables los costes financieros, de asesoría, gestión, notariales y registrales, que respondan a la ejecución de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 31.7 LGS, primer párrafo.

En ningún caso serán subvencionables los conceptos que prohíbe el artículo 31.7 LGS, segundo párrafo.

18. Obligaciones del beneficiario

Los beneficiarios de las subvenciones asumen las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, específicamente, las siguientes:

- a) Realizar la actividad objeto de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan en el Ayuntamiento y a las de control financiero que correspondan a la intervención general del Ayuntamiento, a la Sindicatura de cuentas o a otros órganos competentes.
- d) Comunicar en el Ayuntamiento el importe total de las subvenciones recibidas, así como el resto de ingresos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, con anterioridad al momento en que se dicte la propuesta de resolución de subvención.

- f) Disponer de los libros contables y cuentas anuales aprobadas, de acuerdo con la legislación de aplicación correspondiente, y recoger en su contabilidad los gastos imputados a la subvención recibida de forma separada o que permita su identificación, con el fin de garantizar el ejercicio de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante 5 años, a los efectos de poder llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols en cualquier actuación de difusión y publicidad de la actividad subvencionada.
- i) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.
- j) Cumplir las disposiciones establecidas en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, siempre que la cuantía de la subvención sea superior a 100.000€ anuales o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que como mínimo suban a la cantidad de 5.000€.
- k) Comunicar en el Ayuntamiento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección y administración a efectos de hacerlas públicas, cuando los beneficiarios sean personas jurídicas y el importe de la subvención supere los 10.000 €.

19. Subcontratación de actividades subvencionables

El beneficiario únicamente podrá subcontratar total o parcialmente la actividad cuando las bases específicas de la subvención así lo prevean. Por todo aquello no previsto en las bases específicas serán de aplicación las normas del artículo 29 LGS.

De acuerdo con el artículo 29.1 de la LGS, se entiende que un beneficiario subcontrata una actividad cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

20. Aceptación

Salvo de disposición en contrario en las bases específicas o a la convocatoria, una vez comunicada la concesión de la subvención, si en el plazo de 20 días no se manifiesta el contrario, se entiende aceptada, así como las condiciones generales y específicas fijadas para su aplicación.

En el caso de las subvenciones formalizadas mediante convenio, la firma de este implica la aceptación.

21. Compatibilidad de las subvenciones

Siempre que las convocatorias o los convenios reguladores no prevean el contrario, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente otras administraciones o entes públicos o privados, siempre y cuando no se supere el coste del proyecto subvencionado.

En el supuesto de que se puedan recibir ulteriores ayudas o ingresos no previstos inicialmente, se podrán destinar a una mejora o ampliación de la actividad subvencionada, sin que en ningún caso se pueda superar su coste. En estos casos, el beneficiario tendrá que comunicar este hecho al órgano concedente, reformulando la actividad a realizar y su presupuesto, o alternativamente, renunciando a la parte de subvención que corresponda.

No se podrán conceder nuevas subvenciones a los peticionarios que en el ejercicio inmediatamente precedente hayan estado beneficiarios de una subvención y no la hayan justificado dentro del plazo establecido o de su prórroga, en caso de haberse concedido una, ni hayan renunciado expresamente, o que tengan pendientes de justificación pagos por anticipado o anticipados de subvenciones concedidas anteriormente.

CAPÍTULO IV.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

22. Modalidades de justificación

Una vez realizada el proyecto o actividad, el beneficiario tendrá que presentar la documentación justificativa del cumplimiento de la actividad o proyecto, firmada por el beneficiario o por la persona que actúa en su representación, acreditando las actividades realizadas, los resultados obtenidos y que se han cumplido las condiciones exigidas a las bases específicas o el convenio.

La modalidad de cuenta justificativa para justificar las subvenciones concedidas lo tiene que determinar la convocatoria de la subvención correspondiente o, en su caso, el convenio que instrumente la subvención.

En cualquier caso, la justificación de la subvención por parte del beneficiario podrá ser de las modalidades siguientes:

1. Cuenta justificativa ordinaria, con aportación de justificantes de gasto para subvenciones concedidas por un importe superior a 6.000 euros. El beneficiario de la subvención tendrá que presentar:

- a) La memoria justificativa del cumplimiento de la actividad o proyecto con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como aquellos otros aspectos que pueda prever la convocatoria de la subvención.
- b) La cuenta justificativa de los gastos y los ingresos realizados, que tiene que incluir:

- Un resumen de los gastos y de los ingresos aplicados a la actividad subvencionada, con las desviaciones producidas en base en el presupuesto presentado.
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad o proyecto subvencionado con identificación del acreedor, el documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
- c) Las facturas o documentos originales que acrediten estos gastos, de acuerdo con la base 23.
- d) Acreditación de la realización del pago de los gastos del proyecto subvencionado, de acuerdo con la base 24.

2. Cuenta justificativa simplificada conforme el artículo 75.2 RLGs, para subvenciones concedidas por un importe igual o inferior a 6.000 euros. El beneficiario de la subvención tendrá que presentar:

- a) Una memoria justificativa del cumplimiento de la actividad o proyecto, con el mismo contenido que aquello previsto por la cuenta justificativa ordinaria.
- b) Una cuenta justificativa, con el mismo contenido que aquello previsto por la cuenta justificativa ordinaria.
- c) Una declaración del beneficiario conforme los gastos imputados corresponden a acciones correctamente realizadas y justificadas mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.
- d) El compromiso del beneficiario de mantener en archivo los documentos originales que justifican la subvención en cumplimiento de la obligación que establece la base 26.

El órgano concedente comprobará la cuenta justificativa y podrá requerir al beneficiario para la remisión de los justificantes que considere oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

3. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. Independientemente de la cuantía concedida. Independientemente del importe otorgado, el beneficiario podrá justificar la subvención aportante cuenta justificativo con informe de auditor, en los términos recogidos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los gastos de elaboración del informe de auditor se considerarán gastos subvencionables hasta un importe máximo de 1.000,00 €.

23. Documentación acreditativa de los gastos

Los gastos se tienen que justificar mediante facturas, nóminas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez jurídica en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa y según la modalidad de justificación prevista para cada subvención, en original.

Generalmente, las fechas de emisión de las facturas, nóminas y otros documentos de valor probatorio equivaliendo tendrán que estar dentro del periodo de duración de la acción subvencionada.

Sin embargo, cuando la normativa específica lo permita, las fechas pueden ser anteriores al inicio de la acción o posteriores a la finalización de la acción, siempre que se justifique adecuadamente la necesidad.

Salvo de disposición en contra en las bases específicas, los gastos tienen que estar contabilizadas antes de la finalización del periodo de justificación.

24. Documentación acreditativa del pago

La acreditación de los pagos se realizará mediante la presentación de extractos o justificantes bancarios que acrediten la salida material de fondo de la cuenta titularidad de la entidad o persona subvencionada a favor del proveedor correspondiente.

En los supuestos de pago en efectivo, la salida material de fondo se justificará mediante la presentación del correspondiente recibo por parte del proveedor, debidamente firmado y datado, donde aparezca claramente la factura o documento justificativo a que corresponde el pago.

Únicamente se admitirán pagos en efectivo en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 1.000 euros, o de la cuantía máxima que en un futuro determine la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude o el resto de normativa aplicable en materia de pagos en efectivo.

Salvo de disposición en contra en las bases específicas, los gastos tienen que estar pagadas antes de la finalización del periodo de justificación.

25. Plazo para la justificación

Las subvenciones se tendrán que justificar en el plazo establecido a la convocatoria, al convenio, o en el acuerdo o resolución de concesión.

Se podrá conceder, previa solicitud justificada por parte del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no excederá de la mitad del primero, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

En el supuesto de que el beneficiario presente la solicitud, tendrá que hacerlo formalmente antes de la finalización del plazo concedido al efecto. Las peticiones se entenderán concedidas en los términos indicados, si en el plazo de 30 días a contar desde la presentación de la solicitud no se produce una resolución expreso en sentido contrario.

La carencia de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la revocación de la subvención, con pérdida del derecho al cobro de la subvención o la

obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, y las *demés responsabilidades establecidas a la LGS, según corresponda.

26. Revisión de la justificación de la subvención

A la vista de la documentación presentada, el área gestora comprobará la realización de la totalidad del objeto de la subvención, la adecuada justificación de los gastos que se imputan, y el cumplimiento de las condiciones y sus finalidades.

Si la documentación presentada se aprecian defectos *subsanales, el área responsable lo pondrá en conocimiento del beneficiario concediéndole un plazo máximo e improrrogable de 10 días para su corrección.

En el supuesto de que una vez transcurrida el plazo otorgado para la presentación de la justificación esta no se hubiera presentado, se formulará requerimiento al beneficiario porque en el plazo improrrogable de 15 días la presente.

En ambos casos, se advertirá al beneficiario que transcurrido el plazo otorgado, se iniciará el procedimiento de revocación total o parcial de la subvención concedida y la consecuente pérdida del derecho al cobro, según el caso, o si se tercia, su reintegro.

La cuenta justificativa supone la presentación de un estado contable que tiene que tener su correspondiente apoyo en la contabilidad financiera del beneficiario, y por tanto no tiene que presentar ninguna duda sobre su consistencia, ni es posible, quitado error material o de hecho, su modificación una vez presentada.

27. Minoración de la cuantía de la subvención

Salvo de disposición en contra a las bases específicas, cuando el beneficiario no justifique la totalidad del importe de los gastos de la actuación, pero se acredite el cumplimiento del objetivo por el cual se otorgó la subvención, no se procederá a la revocación y reintegro sino a la minoración de la subvención.

Si el importe de la subvención está calculado basándose en un porcentaje respecto del presupuesto del objeto subvencionado, el beneficiario tendrá que justificar la realización efectiva del total del presupuesto de las actividades o proyectos realizados que determinaron la concesión de la subvención, con un margen de variación máximo del 10% a la baja, respecto a cada uno de los conceptos incluidos en el presupuesto aceptado. En el caso de que el importe justificado se desvíe del presupuesto inicial por un porcentaje superior al 10%, la subvención a pagar se tiene que reducir en función de este porcentaje.

En el caso de que la variación afecte a cantidades ya satisfechas, aunque sea inferior al 10%, estas se tendrán que reintegrar según la base 32.

Si el importe es una cuantía cierta, se tendrá que justificar por el importe que se determine en las bases específicas o el convenio que instrumente la subvención, que también preverán la forma de proceder en caso de variación entre la cantidad establecida y justificada.

CAPÍTULO V.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

28. Pago

El importe de la subvención se hará efectivo en la forma y los plazos que se determinen en las bases específicas o en el texto del convenio de colaboración.

Cuando las bases específicas o el convenio así lo prevean, podrán realizarse hasta dos pagos por anticipado, de acuerdo con el ritmo previsto de ejecución de las actividades subvencionadas, siempre y cuando se haya solicitado previamente y se haya procedido a justificar el primer pago por anticipado antes de tener derecho a la concesión del segundo. Salvo de previsión en contra en las bases específicas, o que se justifique la necesidad por causas de interés público, el importe de los pagos por anticipado no superará el 70% del importe total de la subvención.

A falta de previsión de pagos por anticipado en las bases específicas o al convenio, el pago de las subvenciones se efectuará una vez se haya justificado por el beneficiario la realización de la actividad subvencionada.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento, se efectuará la compensación del pago de la subvención con las deudas líquidas y vencidos.

CAPÍTULO VI. - PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES Y REINTEGRO

29. Invalidez de la resolución de concesión

Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, así como la carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

Son causas de anulabilidad de las resoluciones de concesión las otras infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial las establecidas en la LGS, las presentes bases, y las bases específicas por cada línea de subvenciones, en conformidad con el artículo 48 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

Cuando el acto de concesión incurra en alguno de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols procederá a su revisión de oficio o si se tercia, a la declaración de lesividad e impugnación ulterior, en conformidad con los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

30. Revocación

El Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols puede revocar total o parcialmente la subvención concedida en los siguientes supuestos:

- a) Los previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Incumplimiento de las obligaciones dimanantes de las presentes bases y de las bases específicas.
- c) Cualquier otro que prevea la normativa de subvenciones.

El área instructora del procedimiento de concesión, notificará la propuesta de revocación, y si procede, de reintegro al beneficiario y le concederá un plazo de 15 días para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. Finalizado este plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente revocará la subvención, archivando el expediente sin otro trámite.

Por norma general, la revocación afectará a la totalidad de las actuaciones subvencionables. Excepcionalmente, por aquellos casos en los que quede acreditada una actuación hacia la satisfacción de los compromisos y/o la concurrencia de causas de fuerza mayor que impidan la consecución de la totalidad de los objetivos, se revocará únicamente la parte proporcional al incumplimiento.

31. Renuncia

El beneficiario puede renunciar a la subvención, lo cual computa que queda liberado del cumplimiento de las condiciones a la cual está sometida la obtención de la subvención, y decae en su derecho a exigir el cobro.

Las renunciaciones que se produzcan una vez efectuada pagos parciales de la subvención comportan el reintegro de las cantidades percibidas. En este caso el reintegro no comporta el pago del interés de demora, siempre que la renuncia esté justificada por causas ajenas a la voluntad del beneficiario o por fuerza mayor.

La renuncia tiene que ser expreso, en ningún caso se supondrá por el hecho de no haber manifestado expresamente la aceptación de la subvención.

32. Reintegro

Cuando a consecuencia de la invalidez de la resolución de concesión o de la revocación de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el perceptor de los pagos estará obligado a reintegrar el exceso. Del mismo modo estará obligado el beneficiario que incurra en cualquier de las causas del artículo 37 LGS.

Junto con la cantidad a reintegrar, el ente subvencionado tendrá que ingresar los intereses de demora desde el momento de pago, en conformidad con el artículo 40 LGS.

De acuerdo con el artículo 38 LGS, las cantidades a reintegrar tienen carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria será el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresan dentro de este periodo, se tiene que proceder por vía de compensación o de constreñimiento, de acuerdo con el Reglamento general de recaudación.

El procedimiento de reintegro tendrá carácter administrativo, y se regirá por la normativa que le sea de aplicación. Atendida su vinculación, se podrán acumular los procedimientos de revocación y reintegro.

CAPÍTULO VI. - CONTROL FINANCIERO

33. Control financiero de las subvenciones

Sin perjuicio de la fiscalización previa que se tiene que hacer en materia de subvenciones, en conformidad con aquello que prevén los artículos 213 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se tiene que ejercer un control financiero de las subvenciones de acuerdo con el que prevé el artículo 44 de la LGS.

El control financiero se efectuará en conformidad con el que disponga el Plan Anual de Control Financiero, que elaborará el órgano interventor del Ayuntamiento de forma anual, en conformidad con el artículo 31 del Real Decreto 424/2017. Este plan determinará el alcance del control, que principalmente tendrá la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en la gestión y aplicación de la subvención y en el adecuado y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

El órgano interventor efectuará el control según el que dispone el título III de la LGS, y podrá contar con la colaboración de empresas privadas de auditoría por la realización de los controles financieros de subvenciones.

Los beneficiarios estarán obligados a colaborar y a facilitar toda la documentación que los requiera el personal que efectúe el control financiero, el cual té las facultades siguientes:

- a) Libre acceso a la documentación objeto de la comprobación incluyendo los programas y ficheros informáticos.
- b) Libre acceso a los locales y otros establecimientos o lugares donde se desarrolla la actividad subvencionada.
- c) Obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones donde haya indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención.
- d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador y el procedimiento para el ejercicio del control financiero son los previstos en los artículos 47 y ss. de la LGS.

Disposición Derogatoria

Las presentes bases generales para la concesión y justificación de las subvenciones municipales derogan toda la anterior normativa en materia de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols.

Disposición Transitoria

Todos los procedimientos administrativos en materia de subvenciones en trámite a la entrada en vigor de estas bases se tienen que regir por la regulación anterior a estas que los sea aplicable.

Disposición Final

De acuerdo con el artículo 124.2 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, el periodo de información pública de las presentes bases reguladoras será de 20 días. Se harán públicas a través de un anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de la corporación; una referencia de este se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

Si durante el mencionado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, las presentes bases acontecerán definitivamente aprobadas, y entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro al Boletín Oficial de la Provincia de Girona.